



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial

Handwritten: 48, Reigae, K



Barranquilla, **22 AGO. 2016**

GA

Señor:
RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA
REPRESENTANTE LEGAL
E. S. M.

- - 003917

Estación de Servicios LA POPA
Calle 17 No.13-41 barrio la Popa.
MALAMBO - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. **000551** De 2016.

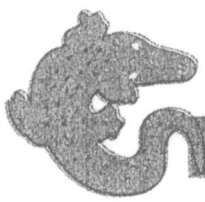
Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)



“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Número 001114 del 12 de Febrero de 2016, el señor RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA, en calidad de Representante Legal de la EDS LA POPA, allega a esta Corporación Plan de Emergencia y Contingencia de la Estación de Servicios.

Que para los fines pertinentes se allegaron los documentos que describo inmediatamente:

- *“Plan de Contingencia Estación de Servicio La Popa”*
- Escritura Pública No 4.172 del predio donde se pretende desarrollar la actividad.
- Certificado de Uso del Suelo Expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Malambo – Atlántico.
- Copia de la Licencia de Construcción expedida por la oficina de Planeación de Malambo, bajo la Resolución No. 1453 de 29 de Septiembre de 2015.
- Certificado de Matricula de Persona Natural del señor RAMIREZ MONTOYA RAMON ALBEIRO NIT: 70.696.969-2.
- RUT del señor RAMIREZ MONTOYA RAMON ALBEIRO
- Certificado de Tradición y Libertad del predio con Matricula Inmobiliaria 041-23097., donde se pretende desarrollar la actividad.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del seños RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA.

Que de acuerdo a lo anterior y verificados los documentos, esta Autoridad Ambiental procede a dar inicio al trámite respectivo y programar visita de inspección técnica, mediante Auto No. 00038 del 26 de febrero del 2016 *“Por el cual se inicia el trámite de evaluación del Plan de Emergencia y Contingencias de la Estación de Servicios La Popa, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico.”*

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica a cargo de funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 23 de mayo de 2016 a fin de evaluar la solicitud, de la cual se emitió el Informe Técnico N° 0000498 del 27 de julio de 2016, del cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La E.D.S. LA POPA ubicada en la calle 17 No. 13-41 del municipio de Malambo – Atlántico se encuentra desarrollando obras de construcción de una Estación de Servicio.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- La E.D.S. LA POPA ubicada en la Calle 17 No.13-41 del municipio de Malambo-Atlántico, se encuentro realizando obras de Construcción, la estructura cuenta con dos (2) islas y cuatro (4) surtidores adecuados para el suministro de combustibles, además posee un sistema de desagüe canales perimetrales y sistema de trampa de grasas, presta el servicio de venta de combustibles líquidos veinticuatro (24) horas siete (7) días a la semana.
- La Estación de Servicio posee instalaciones para la venta de combustibles líquidos (diésel y corriente), para realizar la actividad posee dos surtidores conectados a un (1) tanque bicompartido subterráneo de doce mil (12000Gls) galones, la EDS se encuentra sobre una plantilla de concreto, además el tanque está rodeado de un canal perimetral, de igual forma las islas donde se expenderá y se realizara la venta de combustible.
- La E.D.S. LA POPA realiza venta de lubricantes, la estación no realiza actividades de cambio de aceites y lavado vehicular.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

- LA EDS LA POPA, posee un canal perimetral alrededor de las islas de combustibles líquidos y tanques de almacenamiento de combustibles, conectados a un sistema de trampa de grasas de tres secciones, la trampa grasa se encuentra conectada por tubería a la red de alcantarillado del municipio de Malambo.
- La EDS cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales el cual está conformado por un canal perimetral este rodea la isla de suministro y el tanque de almacenamiento de combustible líquido, las medidas de los canales perimetrales cumplen con las dimensiones mínimas requeridas, en caso de un derrame de combustible líquido, este canal está a una distancia de 3 metros alrededor de la isla de combustible, revestido en lámina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y conectado a una trampa de grasas, cumple según con lo establecido en la guía ambiental de estaciones de servicio ficha instalación de tanques de almacenamiento est-5-2-3. El punto final del vertimiento de las aguas industriales producidas durante el lavado de islas y zona de almacenamiento de combustible es la red de alcantarillado del municipio Malambo.
- La EDS posee dos baños para el servicio de usuarios, los vertimientos generados por el uso de baños y cafetería son vertidos al sistema de red de alcantarillado del municipio de Malambo.
- Los tanques de almacenamiento de combustibles no posee pozos de monitoreo incumpliendo con lo establecido en la guía de estaciones de servicio 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).
- La EDS LA POPA, no genera residuos peligrosos, puesto que no se ha iniciado la venta de combustible líquidos y lubricantes. Sin embargo la EDS debe implementar un plan de gestión de residuos peligrosos según lo estableció en el artículo (2.2.6.1.6.1. y 2.2.6.1.6.2) Decreto 1076 del 2015.
- La EDS posee un sitio para el almacenamiento de residuos peligrosos el cual está señalizado, techado y sin filtraciones.
- La E.D.S. LA POPA ubicada en la Calle 17 No.13-41 del municipio de Malambo-Atlántico, se encontró en etapa de construcción de la estación de servicio.
- Permisos solicitados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:
 - **Permiso de vertimientos:** Se requiere permiso de vertimientos.
 - **Monitoreo de ruido:** No se requiere
 - **Permiso de captación:** No se requiere, el agua es suministrada por el acueducto Aguas de Malambo SA ESP.

CONCLUSIONES:

- Revisado el documento enviado mediante radicado No. 001114 del 12 de Febrero del 2016 a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se establece que el plan de contingencias presentado por la E.D.S. LA POPA, cumple con lo establecido según la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012.
- La EDS en el plan de contingencias identifica y evalúa las situaciones de riesgo y se plantea recomendaciones tendientes a minimizar el grado de peligrosidad y la vulnerabilidad de cada uno de ellas. De acuerdo con el nivel de vulnerabilidad arrojado por la evaluación, el cual se registra en un nivel de MEDIO – BAJO.
- La E.D.S. LA POPA ubicada en la Calle 17 No.13-41 del municipio de Malambo-Atlántico, se encontró realizando obras de Construcción, la estructura cuenta con dos (2) islas y cuatro (4) surtidores, canales perimetrales y sistema de trampa de grasas.
- Los tanques de almacenamiento de combustibles no posee pozos de monitoreo incumpliendo con lo establecido en la guía de estaciones de servicio 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).

- La EDS cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales el cual está conformado por un canal perimetral, este rodea la isla de suministro y el tanque de almacenamiento de combustible líquido, las medidas de los canales perimetrales cumplen con las dimensiones mínimas requeridas, en caso de un derrame de combustible líquido, este canal está a una distancia de 3 metros alrededor de la isla de combustible, revestido en lámina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y conectado a una trampa de grasas, cumple según con lo establecido en la guía ambiental de estaciones de servicio ficha instalación de tanques de almacenamiento est-5-2-3. El punto final del vertimiento de las aguas industriales producidas durante el lavado de islas y zona de almacenamiento de combustible es la red de alcantarillado del municipio Malambo.
- La Estación de Servicio posee instalaciones para la venta de combustibles líquidos (diésel y corriente), para realizar la actividad posee dos surtidores en buenas condiciones conectados a un (1) tanque bicompartido subterráneo de doce mil (12000Gls) galones, la EDS se encuentra sobre una plantilla de concreto, además el tanque está rodeado de un canal perimetral, de igual forma las islas donde se expenderá y se realizara la venta de combustible.
- La EDS LA POPA, no genera residuos peligrosos, puesto que no se ha iniciado actividades de venta de combustible líquidos y lubricantes.
- La EDS posee un sitio para el almacenamiento de residuos peligrosos el cual está señalizado, techado y sin filtraciones.
- La ESTACION DE SERVICIO LA POPA, comercializa lubricantes y aditivos, no cuenta con cambio de aceite y tampoco presta servicio de lavado vehicular.
- Mediante vista de inspección ambiental la E.D.S. LA POPA ubicada en el municipio de Malambo se encontró construida en un 70% de su estructura.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

¹ Artículo 8 Contitucion Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ ARTICULO 73 IBIDEM

RESOLUCION No. - - 000551 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO."

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y* para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que la Resolución N° 1401 de 2012 determinó que: "Es la autoridad en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancia nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario entregar una copia del plan de contingencias aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia⁷".

Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

⁷ Tomado del Oficio N° 8240-2-40784 emitido por el MADSD de fecha 30 de agosto de 2012.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos, resulta de los valores totales contemplados en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales de Usuarios de Menor Impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Valor Total
Plan de contingencias.	\$1.779.447,97

En mérito de lo consignado anteriormente esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Emergencias y Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA, identificado con C.c. No. 70.696.969 de Santuario Antioquia, en su calidad de Representante Legal, de la E.D.S. LA POPA ubicada en Malambo – Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La E.D.S. LA POPA, deberá presentar en un término no mayor de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.
- La E.D.S. LA POPA debe tramitar el permiso de vertimientos líquidos según lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.
- La EDS debe Implementar el Plan de gestión integral de residuos peligrosos y ordinarios de la estación y diligenciar el formato del registro RESPEL según lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 Título 6 RESIDUOS PELIGROSOS artículos (2.2.6.1.6.1. y 2.2.6.1.6.2)
- Realizar pruebas de estanquidad de los tanques de almacenamiento de combustibles y enviar un informe de cada prueba realizada a la CRA, además de seguir presentando estas pruebas cada año, Pruebas a presión y Pruebas hidrostáticas.
- La E.D.S. LA POPA, debe realizar periódicamente las siguientes actividades:
 - Implementación de ejercicios de simulación y simulacros de emergencias.
 - Presentar capacitaciones anualmente.
 - Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan de contingencias.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIO LA POPA, debe realizar como mínimo tres pozos de monitoreo según como lo estable la Guía ambiental para Estaciones de Servicio (Ficha EST 5-2-3 pozos de monitoreo) y verificar semanalmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible. - Por medio de una sonda de detección de interfase. - Por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). - Con un analizador de vapor orgánico (OVA). - Con un fotoionizador.

ARTICULO CUARTO: La E.D.S. LA POPA, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio adoptada por la Resolución N° 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

J. Popa

RESOLUCION No. - - 000551 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

ARTICULO QUINTO: La E.D.S. LA POPA, ubicada en Malambo – Atlántico, Representada Legalmente por el señor RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA, identificado con C.c. No. 70.696.969, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **UN MILLON, SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS.** (\$1.779.447,97) por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Contingencias otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO SEXTO: La E.D.S. LA POPA, ubicada en Malambo – Atlántico, Representada Legalmente por el señor RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA, identificado con C.c. No. 70.696.969 será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La E.D.S. LA POPA, ubicada en Malambo – Atlántico, Representada Legalmente por el señor RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA, identificado con C.c. No. 70.696.969., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico N° 0000498 del 27 de julio de 2016, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

POPA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
RESOLUCION No. -- 000551 DE 2016


8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA POPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 22 AGO. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez. (Supervisor).

Revisó: Ing. Lilibian Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman CHams (Asesora de Dirección (c)).